



Expediente: **056150402364**
Radicado: **AU-04282-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **21/11/2024** Hora: **08:34:38** Folios: **5**



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0216-2008** del 31 de marzo del 2008, la Corporación, **OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTOS** por el término de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente providencia al señor **JOSÉ RICARDO JARAMILLO CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 661.057, tel.: 531 1203, 561 4963 o 561 0138, dir. Clle. 54 N° 48-26, Rionegro, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, generadas en el predio ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Rionegro, donde funciona el establecimiento de comercio denominado El Paraíso, con coordenadas X: 857.000, Y: 1.175.000, Z: 2.150 m.s.n.m.

1.1 Que, por medio del artículo tercero de la presente resolución, se **REQUIRO** al señor **JOSÉ RICARDO JARAMILLO CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 661.057, tel.: 531 1203, 561 4963 o 561 0138, dircc.: Clle. 54 N° 48-26, Rionegro, para que, en funcionamiento y mantenimiento del Sistema de Tratamiento y disposición final de la Aguas Residuales, generadas en el predio ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Rionegro, donde funciona el establecimiento de comercio denominado El Paraíso, con coordenadas X: 857.000, Y: 1.175.000, Z: 2.150 m.s.n.m, haga un seguimiento del comportamiento de las medidas implementadas y solicitar la renovación del permiso. Para el caso se dan unos lineamientos para la realización del muestreo:

SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES

Caracterizar, anualmente, las aguas residuales que se generan en la industria, en las horas y el día de mayor ocupación realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema de tratamiento:

Tomando los datos de campo pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5).
- Demanda Química de Oxígeno (DQO).
- Grasas & Aceites.
- Sólidos Totales.
- Sólidos Suspendidos Totales

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

2. Que mediante correspondencia de salida **CS-00800-2023** del 31 de enero del 2023, la Corporación en virtud de sus funciones de control y seguimiento **REQUIERE** a la parte interesada para que presente solicitud para el trámite ambiental de permiso de vertimientos (nuevo) en un término máximo de (30) días calendario contados a partir del recibo de la presente comunicación, con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Informar a esta Corporación si no se encuentra vertiendo las aguas residuales domésticas, allegando las respectivas evidencias, para proceder con el archivo definitivo del expediente ambiental y la actualización en las bases de datos de usuarios objeto de cobro de tasa retributiva. Advirtiéndose que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los actos administrativos emanados por La Corporación y a la normatividad ambiental, dará pie al inicio del procedimiento sancionatorio ambiental e imposiciones de sanciones de acuerdo con la Ley 1333 de 2009.

3. Que a través de la correspondencia de salida **CS-02758-2023** del 14 de marzo del 2023, Cornare, responde la correspondencia externa con radicado **CE-04429- 2023** del 13 de marzo del 2023 presentada por la representante legal del Estadero el Paraíso, informando a la parte que cuenta con treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, para que cumpla con los requerimientos realizados en el precitado oficio, con respecto a presentar la solicitud para el trámite ambiental de permiso de vertimientos (nuevo).

4. Que verificado el expediente ambiental **056150402364**, se evidencia que no reposa solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales dentro del mismo expediente.

5. En virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás procedieron a realizar visita el día 01 de noviembre de 2024, como acción de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento, el estado y las condiciones del permiso otorgado mediante Resolución 131-0216-2008 del 31 de marzo del 2008, y los requerimientos realizados mediante correspondencias de salida CS-02758-2023 del 14 de marzo del 2023, y CS-00800-2023 del 31 de enero del 2023, generándose el informe técnico con radicado **IT-07560-2024 del 07 de noviembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, de la siguiente manera:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso ambiental otorgado:

Mediante Resolución 131-0216-2008 del 31 de marzo del 2008, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS por el término de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente providencia al señor José Ricardo Jaramillo Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía número 661.057, tel.: 531 1203, 561 4963 o 561 0138, dircc.: Cllé. 54 N° 48-26, Rionegro, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, generadas en el predio ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Rionegro, donde funciona el establecimiento de comercio denominado El Paraíso, con coordenadas X: 857.000, Y: 1.175.000, Z: 2.150 m.s.n.m.

Componentes STARD

Tratamiento primario

Sedimentador primario

Tratamiento secundario:

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – F.A.F.A

Características del vertimiento:

Fuente receptora del vertimiento:

Fuente hídrica (Q. La Mosca)

Caudal autorizado:

0,04 L/s

Respecto a la visita técnica de control y seguimiento:

El día viernes 1 de noviembre del 2024, se realizó visita técnica de control y seguimiento al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-5826, donde se encuentra establecido el

establecimiento denominado Estadero el Paraíso, en compañía del señor Cristian Morales, Encargado al momento y Sixto Aranzalez, de Cornare.

En la visita se evidencio lo siguiente:

1. El predio cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – STARD que se encuentra en funcionamiento en un sitio con coordenadas W: $-75^{\circ}22'29.84''$, N: $6^{\circ}11'4.43''$ y Z: 2081 msnm. El sistema está compuesto por un tren de tratamiento, el cual consta de Sedimentador, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – F.A.F.A y descarga finalmente a fuente hídrica.
2. Las Aguas Residuales Domésticas – ARD que se generan en el establecimiento son producto de actividades del expendio a la mesa de comidas preparadas, alojamiento y recreación (pocetas, lavamanos, unidades sanitarias, etc.).



Imagen 1. Aranzalez, S.J. (2024). STARD, Rionegro.

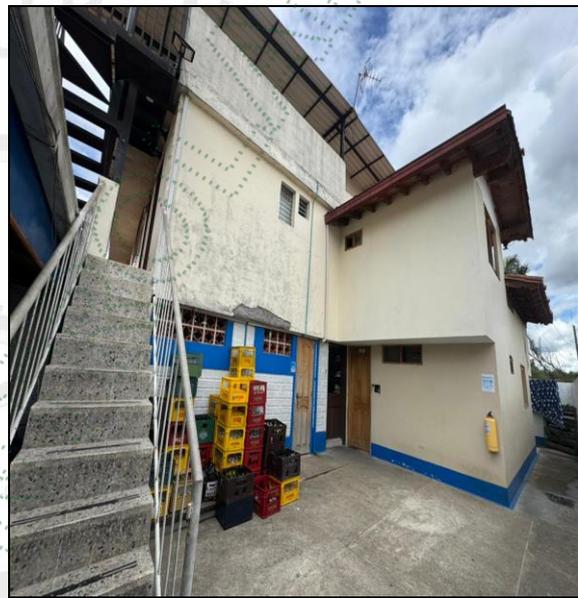


Imagen 2. Aranzalez, S.J. (2024). Alojamiento, Rionegro.



Imagen 3. Aranzalez, S.J. (2024). Recreación, Rionegro.

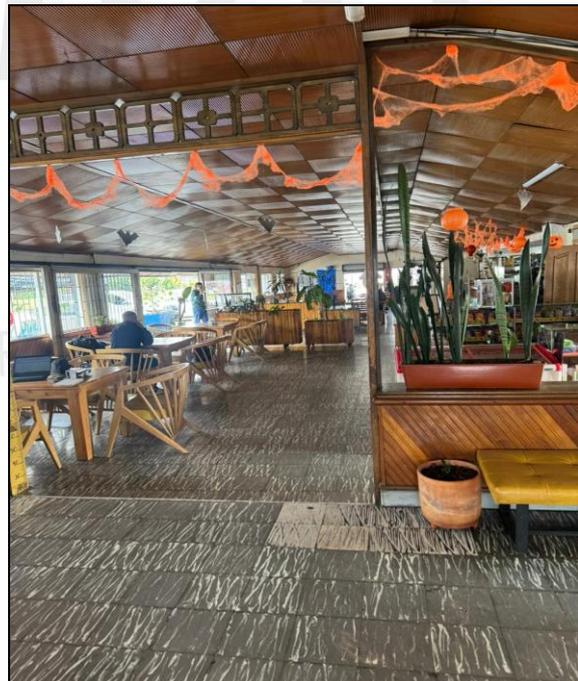


Imagen 4. Aranzalez, S.J. (2024). Expendio a la mesa de comidas preparadas, Rionegro.

Respecto al control y seguimiento del expediente:

- Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, desde el periodo anual del año 2010, se encuentra sin vigencia el permiso ambiental de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0216-2008 del 31 de marzo del 2008.
- Que mediante correspondencia de salida CS-00800-2023 del 31 de enero del 2023, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE en virtud de sus funciones de control y seguimiento requiere a la parte interesada para que presente solicitud para el trámite ambiental de permiso de vertimientos (nuevo) en un término máximo de (30) días calendario.
- Que mediante correspondencia de salida CS-02758-2023 del 14 de marzo del 2023, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, responde la correspondencia de entrada con radicado CE-04429-2023 del 13 de marzo del 2023, informando a la parte que cuenta con treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, para que cumpla con presentar la solicitud para el trámite ambiental de permiso de vertimientos (nuevo).
- Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información relacionada para cumplir con las obligaciones establecidas mediante correspondencias de salida CS-02758-2023 del 14 de marzo del 2023, CS-00800-2023 del 31 de enero del 2023 y Resolución 131-0216-2008 del 31 de marzo del 2008, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de vertimientos.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-02758-2023 del 14 de marzo del 2023, CS-00800-2023 del 31 de enero del 2023 y Resolución 131-0216-2008 del 31 de marzo del 2008, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de vertimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 131-0216-2008 del 31 de marzo del 2008					
<p>ARTICULO 3°:</p> <p>REQUERIR al señor José Ricardo Jaramillo Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía número 661.057, tel.: 531 1203, 561 4963 o 561 0138, dircc.: Cll. 54 N° 48-26, Rionegro, para que en funcionamiento y mantenimiento del Sistema de Tratamiento y disposición final de la Aguas Residuales, generadas en el predio ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Rionegro, donde funciona el establecimiento de comercio denominado El Paraíso, con coordenadas X: 857.000, Y: 1.175.000, Z: 2.150 m.s.n.m, haga un seguimiento del comportamiento de las medidas implementadas y solicitar la renovación del permiso. Para el caso se dan unos lineamientos para la realización del muestreo:</p> <p><u>SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES</u></p>	ANUALMENTE		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no cuenta con información relacionada para cumplir con el presente requerimiento.

<p>Caracterizar, anualmente, las aguas residuales que se generan en la industria, en las horas y el día de mayor ocupación realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema de tratamiento:</p> <p>Tomando los datos de campo pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5). - Demanda Química de Oxígeno (DQO). - Grasas & Aceites. - Sólidos Totales. - Sólidos Suspendidos Totales. 					
CS-00800-2023 del 31 de enero del 2023					
<p>Presente solicitud para el trámite ambiental de permiso de vertimientos (nuevo) en un término máximo de (30) días calendario contados a partir del recibo de la presente comunicación, con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Informar a esta Corporación si no se encuentra vertiendo las aguas residuales domésticas, allegando las respectivas evidencias, para proceder con el archivo definitivo del expediente ambiental y la actualización en las bases de datos de usuarios objeto de cobro de tasa retributiva. Advirtiéndose que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los actos administrativos emanados por La Corporación y a la normatividad ambiental, dará pie al inicio del procedimiento sancionatorio ambiental e imposiciones de sanciones de acuerdo con la Ley 1333 de 2009.</p>	<p>ABRIL 2023</p>		<p>X</p>		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no cuenta con información relacionada para cumplir con el presente requerimiento.</p>
CS-02758-2023 del 14 de marzo del 2023					
<p>Qué la parte que cuenta con treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, para que cumpla con los requerimientos realizados en el precitado oficio, con respecto a presentar la solicitud para el trámite ambiental de permiso de vertimientos (nuevo).</p>	<p>MARZO 2023</p>		<p>X</p>		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no cuenta con información relacionada para cumplir con el presente requerimiento.</p>

Nota:

CS-02758-2023 del 14 de marzo del 2023: 1 Requerimiento, 0 cumplidos.

CS-00800-2023 del 31 de enero del 2023: 1 Requerimiento, 0 cumplidos.

Resolución 131-0216-2008 del 31 de marzo del 2008: 1 Requerimiento, 0 cumplidos.

26. CONCLUSIONES:

1. Mediante Resolución 131-0216-2008 del 31 de marzo del 2008, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS por el término de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente providencia al señor José Ricardo Jaramillo Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía número 661.057, tel.: 531 1203, 561 4963 o 561 0138, dircc.: Clle. 54 N° 48-26, Rionegro, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, generadas en el predio ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Rionegro, donde funciona el establecimiento de comercio denominado El Paraíso, con coordenadas X: 857.000, Y: 1.175.000, Z: 2.150 m.s.n.m.
2. El predio cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD que se encuentra en funcionamiento en un sitio con coordenadas W: -75°22'29.84", N: 6°11'4.43" y Z: 2081 msnm. El sistema está compuesto por un tren de tratamiento, el cual consta de Sedimentador, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – F.A.F.A y descarga finalmente a fuente hídrica.
3. Las Aguas Residuales Domésticas – ARD que se generan en el establecimiento son producto de actividades del expendio a la mesa de comidas preparadas, alojamiento y recreación (pocetas, lavamanos, unidades sanitarias, etc.).
4. Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, desde el periodo anual del año 2010, se encuentra sin vigencia el permiso ambiental de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0216-2008 del 31 de marzo del 2008.
5. Que mediante correspondencia de salida CS-00800-2023 del 31 de enero del 2023, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE en virtud de sus funciones de control y seguimiento requiere a la parte interesada para que presente solicitud para el trámite ambiental de permiso de vertimientos (nuevo) en un término máximo de (30) días calendario.
6. Que mediante correspondencia de salida CS-02758-2023 del 14 de marzo del 2023, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, responde la correspondencia de entrada con radicado CE-04429-2023 del 13 de marzo del 2023, informando a la parte que cuenta con treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, para que cumpla con presentar la solicitud para el trámite ambiental de permiso de vertimientos (nuevo).
7. Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información relacionada para cumplir con las obligaciones establecidas mediante correspondencias de salida CS-02758-2023 del 14 de marzo del 2023, CS-00800-2023 del 31 de enero del 2023 y Resolución 131-0216-2008 del 31 de marzo del 2008, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de vertimientos.
8. Remitir el presente informe técnico de control y seguimiento a la subdirección de servicio al cliente, para lo de su competencia.
9. Sujeto a cobro; No, porque el permiso ambiental de vertimientos se encuentra sin vigencia.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su

conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: “12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro del expediente ambiental **056150402364** se puede concluir que el término de vigencia de la concesión de aguas, otorgada por esta Autoridad Ambiental, culminó.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “*Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...)*”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que el acto administrativo que otorgó la concesión de aguas, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental **056150402364**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Asimismo, en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con **IT-07560-2024 del 07 de noviembre de 2024**, donde se estableció entre otras en las conclusiones que: *El predio cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD que se encuentra en funcionamiento en un sitio con coordenadas W: -75°22'29.84”, N: 6°11'4.43” y Z: 2081 msnm. El sistema está compuesto por un tren de tratamiento, el cual consta de Sedimentador, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – F.A.F.A y descarga finalmente a fuente hídrica*, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental **056150402364**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la **SUBDIRECCIÓN DE SERVICIO AL CLIENTE - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS** para lo de su conocimiento y competencia, respecto al funcionamiento del *Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD*; haciéndole entrega de una copia del Informe Técnico con radicado **IT-07560-2024 del 07 de noviembre de 2024**.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que pueda adeudar el usuario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el acto administrativo al señor **JOSÉ RICARDO JARAMILLO CARDONA** o quien haga sus veces al momento, como propietario o representante del establecimiento de comercio denominado “Estadero el Paraíso” haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150402364

Asunto: Permiso de vertimientos.

Proceso. Control y seguimiento- Archivo Definitivo.

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnico: Sixto Javier Aranzalez Horta IEDI, Convenio 162- 2024

Fecha: 19/11/2024